

ción al Estado por el Ayuntamiento de Alcoy (Alicante) de un solar de ochocientos setenta y dos coma cuarenta y nueve metros cuadrados a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal partida de Cotes Alto, que linda; al Norte, con terrenos del Ferrocarril de Via Estrecha (FEVE), Alcoy, Gandía, Villena; al Sur, la parroquia del Sagrado Corazón; al Este, con plaza en proyecto; y al Oeste, con finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio doscientos treinta y ocho, tomo cuatrocientos veintidós, libro ciento ochenta y nueve, inscripción primera, finca número seis mil trescientos ochenta y seis.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia, para los servicios de edificio para Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Alicante, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10043 REAL DECRETO 1133/1976, de 9 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Oviedo de dos parcelas de 346 metros cuadrados cada una, sitas en la plaza de España, de Oviedo, con destino a la construcción de un edificio administrativo de servicio múltiple y de otro edificio para Jefatura de Carreteras.

Por la Diputación Provincial de Oviedo han sido ofrecidas al Estado dos parcelas de una extensión superficial de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados cada una, sitas en Oviedo, con destino a la construcción de un edificio administrativo de servicio múltiple y de otro edificio para Jefatura de Carreteras.

Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas, respectivamente, se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Oviedo de los siguientes inmuebles, a segregar de otro de mayor extensión, sitos en la plaza de España de Oviedo:

Parcela A) de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados, enclavada a la izquierda, según se mira al Gobierno Militar. Linda: al Nordeste, con plaza de España, en una línea de 19 metros, aproximadamente; al Noroeste, calle en proyecto, en una línea de dieciocho coma veintiséis metros, aproximadamente; al Sudoeste, terrenos del polígono de Buenavista, en una línea de diecinueve metros, aproximadamente; al Sudeste, solar del Estado, destinado a la construcción de un edificio de servicios múltiples y en una línea de dieciocho coma veintiséis metros, aproximadamente.

Parcela B) de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados, enclavada a la derecha, según se mira al Gobierno Militar. Linda: al Nordeste, con plaza de España, en línea de diecinueve metros, aproximadamente; al Noroeste, con solar para edificio de Jefatura de Carreteras en línea de dieciocho coma veinte metros, aproximadamente; al Sudeste, calle en proyecto, en línea de dieciocho coma veinte metros, aproximadamente; al Sudoeste, con terrenos del polígono de Buenavista, en línea de diecinueve metros, aproximadamente.

Artículo segundo.—Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior destino a la construcción de un edificio administrativo de servicio múltiple y de otro edificio para Jefatura de Carreteras, respectivamente.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al Delegado

de Hacienda de Oviedo, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10044 REAL DECRETO 1134/1976, de 9 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle de la Virgen, número 7, en favor de su ocupante.

Don Felipe García de Dios ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle de la Virgen, número siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Felipe García de Dios, con domicilio en San Miguel de la Ribera (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle de la Virgen, número siete, con una superficie de ciento treinta y un metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha y fondo Hilario Gallego Toribio; izquierda, Angel Domínguez Domínguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco al tomo treinta y seis, folio ochenta y cinco, finca mil cuatrocientos ochenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil doscientas cincuenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10045 REAL DECRETO 1135/1976, de 9 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Bóveda del Toro (Zamora), camino El Pego, en favor de su ocupante.

Doña Visitación Moreno Gelván ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Bóveda del Toro (Zamora), paraje camino el Pego, parcela ciento once, polígono número dieciocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diez mil doscientos noventa y ocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de